

**CONTRATO DE CAPACIDAD ENTRE LA CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL  
ECUADOR CELEC EP - TRANSELECTRIC Y LA EMPRESA \_\_\_\_\_**

Comparecen a la celebración del presente Contrato, por una parte la CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP - Unidad de Negocio TRANSELECTRIC, representada por el Ingeniero Marcelo Vicuña Izquierdo, en su calidad de Gerente de la Unidad de Negocio TRANSELECTRIC y como Apoderado Especial del Gerente General, Ing. Carlos Eduardo Barredo Heinert, conforme Poder Especial y designación que se adjuntan a la presente, en calidad de documentos habilitantes; Entidad que, en adelante, se la denominará CELEC EP – TRANSELECTRIC; y, por otra parte, la Empresa \_\_\_\_\_, quien, en adelante y para los efectos de este contrato, se denominará \_\_\_\_\_ representada por el \_\_\_\_\_, en su calidad de \_\_\_\_\_ y como tal, Representante Legal, cuyo nombramiento también se adjunta en calidad de documento habilitante, quienes convienen en suscribir el presente contrato, que consta y se rige por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-**

- a) CELEC EP – TRANSELECTRIC, posee una Red de Telecomunicaciones en el Ecuador;
- b) CELEC EP - TRANSELECTRIC, dispone de capacidad suficiente para conectar a dicha red de telecomunicaciones a la Empresa \_\_\_\_\_, con el fin de transportar la información acordada en el presente Contrato;
- c) CELEC EP - TRANSELECTRIC está facultada para prestar el servicio portador de telecomunicaciones, en razón de la concesión otorgada por el CONATEL;
- d) \_\_\_\_\_, solicitó una propuesta técnico – económica para servicios de telecomunicaciones, mediante \_\_\_\_\_;
- e) CELEC EP - TRANSELECTRIC ofertó el servicio solicitado por la Empresa \_\_\_\_\_, mediante Oficio No. \_\_\_\_\_; y,
- f) La Empresa \_\_\_\_\_, acepta la cotización enviada por CELEC EP – TRANSELECTRIC, mediante \_\_\_\_\_.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.-**

CELEC EP – TRANSELECTRIC se obliga a proporcionar la capacidad técnica para transporte de información de acuerdo al siguiente detalle:

Ítem	Servicio	Capacidad Mbps	Tarifa Mensual (USD \$)	Cargo de instalación (USD \$)	Tipo de Interfaz

Esta capacidad se prestará de acuerdo a la factibilidad técnica correspondiente, sobre la red de telecomunicaciones de CELEC EP – TRANSELECTRIC.

**CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES ESPECIALES.-**

Además de lo anterior, son obligaciones especiales de CELEC EP - TRANSELECTRIC, las siguientes:

- a) Operar y mantener la red utilizada para el cumplimiento de las obligaciones del contrato, bien sea por sí mismo o por un tercero autorizado, por este, para el efecto;
- b) Enviar mensualmente a la Empresa \_\_\_\_\_, las facturas correspondientes a la prestación del servicio;
- c) Ejercer las medidas preventivas y correctivas necesarias para garantizar la disponibilidad y calidad de las obligaciones del contrato; y,
- d) Enviar las notificaciones que correspondan a la Empresa \_\_\_\_\_, sobre las circunstancias que pudieran generar una modificación, alteración o anomalía en el cumplimiento de las obligaciones del contrato.

Son obligaciones especiales de la Empresa \_\_\_\_\_, las siguientes:

- a) Informar a CELEC EP - TRANSELECTRIC respecto del acaecimiento de circunstancias que puedan o pudieran alterar, modificar o suspender la ejecución de las obligaciones del contrato, dentro de las 48 horas posteriores a su ocurrencia;
- b) Cancelar las facturas dentro de los plazos estipulados en el presente contrato;
- c) Permitir el acceso de los trabajadores de CELEC EP - TRANSELECTRIC a las instalaciones de propiedad de la Empresa \_\_\_\_\_ con el fin de efectuar actividades de mantenimiento correctivo o preventivo sobre sus propios equipos, cuando aquellos estén instalados en dichos sitios. En caso de no poder acceder a dichas instalaciones, no se tomará en cuenta el tiempo de la demora para el cálculo de la disponibilidad;

- d) Velar porque ninguna persona sin autorización de CELEC EP - TRANSELECTRIC interfiera o manipule los equipos de su propiedad, instalados en las áreas de la Empresa \_\_\_\_\_;y,
- e) Cumplir las leyes y reglamentos del país, en especial las relacionadas con la propiedad intelectual, los contenidos de la red y el derecho a la intimidad y reserva de las personas.

**CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO.-**

La Empresa \_\_\_\_\_, pagará a CELEC EP – TRANSELECTRIC los valores especificados a continuación y los que se establezcan en cada Acta de Inicio Comercial que se suscriba y que será parte integral del presente Contrato, así como lo establecido en la cláusula Décimo Sexta del presente contrato:

Ítem	Servicio	Capacidad Mbps	Tarifa Mensual (USD \$)	Cargo de instalación (USD \$)	Tipo de Interfaz

Estos valores no incluyen impuestos de Ley.

**CLÁUSULA QUINTA: FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO. -**

Durante el plazo de vigencia del presente contrato, se elaborará una factura mensual, correspondiente al pago del servicio prestado de CELEC EP – TRANSELECTRIC y establecido en el presente contrato, factura que será enviada en original dentro de los veinte (20) primeros días calendario de cada mes.

- a) Vencimiento de la Factura: el vencimiento de cada factura se producirá a los treinta (30) días calendario a partir de la fecha de emisión de la misma; si el día de pago no fuere día hábil, se entenderá como día de pago el primer día hábil siguiente. La facturación se realizará a mes vencido;
- b) Índices de disponibilidad: CELEC EP – TRANSELECTRIC facturará de acuerdo a sus registros de disponibilidad y en caso de presentarse descuentos, según se establece en la cláusula Décimo Tercera, éstos se verán reflejados en las respectivas notas de crédito. En caso de presentarse discrepancias entre las partes, CELEC EP – TRANSELECTRIC concertará con el cliente los índices aplicables;
- c) Cuando se presenten errores aritméticos, tarifas incorrectas, cobro de conceptos no autorizados, suministros no recibidos o conceptos incorrectos, se elaborará una

nueva factura o se emitirá la respectiva nota de crédito, con el fin de solucionar los errores que eventualmente pudieran presentarse;

- d) Cualquier discrepancia en la facturación por otro concepto diferente a la disponibilidad, deberá ser notificada por la Empresa \_\_\_\_\_ por escrito a CELEC EP – TRANSELECTRIC, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la fecha de envío de la factura. En caso de que la discrepancia no sea notificada dentro del plazo convenido, la Empresa \_\_\_\_\_, pagará el valor total de la factura y dicha diferencia será tramitada en la factura del mes siguiente; y,
- e) Cuando se acepte un valor a favor de la Empresa \_\_\_\_\_, se emitirá una nota de crédito para efectos contables y este hecho no originará intereses moratorios ni actualizaciones.

#### **CLÁUSULA SEXTA: IMPUESTOS.-**

CELEC EP - TRANSELECTRIC incorporará a los valores que facture, todos los impuestos que se causen. Por consiguiente, la facturación reflejará el establecimiento de cualquier nuevo impuesto y cualquier ajuste que se decrete en los existentes, en especial, toda modificación en el Impuesto del Valor Agregado (IVA). El monto total estimado del contrato será el resultado de sumar todas las contraprestaciones económicas que la Empresa \_\_\_\_\_ deba pagar a CELEC EP - TRANSELECTRIC con ocasión del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato. A este valor se agregarán los impuestos correspondientes.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: INTERÉS POR MORA.-**

**7.1.** Si la Empresa \_\_\_\_\_ no cancela las facturas dentro de los plazos estipulados en la Cláusula Quinta, incurrirá en mora y se obliga a pagar, por el período que permanezca impaga la factura a CELEC EP - TRANSELECTRIC, la tasa de Interés Máximo Convencional vigente a la fecha de vencimiento, publicada por el Banco Central del Ecuador o la entidad que haga sus veces.

**7.2.** Todo abono de la Empresa \_\_\_\_\_, que no cubra en su totalidad el capital adeudado y los intereses causados, será considerado como pago parcial. CELEC EP - TRANSELECTRIC no está obligado a recibir pagos parciales. No obstante, si lo hiciere, los importes recibidos se imputarán en primer término a intereses por mora y luego al valor de capital, considerando la antigüedad de los vencimientos; el saldo del capital, si lo hubiere, continuará causando intereses hasta su total cubrimiento.

**7.3.** La recepción de cualquier pago parcial no purgará la mora en que se halle incurso la Empresa \_\_\_\_\_ por los saldos de capital. Para una aplicación oportuna, la Empresa \_\_\_\_\_, deberá utilizar las instrucciones de pago que indique CELEC EP – TRANSELECTRIC y proporcionar vía fax la información completa del abono efectuado, a más tardar el día hábil siguiente de realizado el pago.

**CLÁUSULA OCTAVA: ACTAS DE INICIO COMERCIAL.-**

**8.1.** Se levantará una Acta de Inicio Comercial donde se relacionarán cada uno de los requerimientos de la Empresa \_\_\_\_\_ que se vinculen al presente contrato, la cual deberá ser suscrita por la Empresa \_\_\_\_\_ y por CELEC EP – TRANSELECTRIC, que contendrá:

- a) La fecha a partir de la cual comienza la prestación de dicha obligación;
- b) Las rutas o sitios en los cuales se presta;
- c) Las capacidades contratadas;
- d) Las tarifas; y,
- e) Los cargos de instalación, la vigencia, la disponibilidad del servicio, los equipos asociados a la solución que sean entregados por CELEC EP – TRANSELECTRIC; y todo esto a la firma de las partes que intervienen.

**8.2.** CELEC EP – TRANSELECTRIC a través de su Gerente, autoriza al Gerente de Servicios del SNI (E), Ing. Alfonso Bastidas, para suscribir las respectivas Actas de Inicio Comercial.

**CLÁUSULA NOVENA: NUEVOS REQUERIMIENTOS DE LA EMPRESA \_\_\_\_\_.-**

La Empresa \_\_\_\_\_, podrá solicitar a CELEC EP - TRANSELECTRIC nuevos requerimientos de servicio, en los términos estipulados en el presente contrato. La entrega en operación de tales requerimientos se efectuará mediante la suscripción de una nueva Acta de Inicio Comercial.

**CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA.-**

Este contrato empezará a regir a partir de su fecha de suscripción y tendrá una vigencia de un (1) año calendario, renovable automáticamente, salvo manifestación expresa en contrario, presentada con sesenta (60) días de anticipación a la finalización del plazo indicado. La Empresa \_\_\_\_\_ y CELEC EP - TRANSELECTRIC podrán solicitar una revisión de los precios, con motivo de esta renovación, la misma que será acordada entre las partes, considerando las condiciones del mercado.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN.-**

El presente contrato termina con el vencimiento del plazo aquí estipulado de conformidad con las condiciones establecidas en el mismo o en sus anexos, sin embargo las partes

pueden darlo por terminado de pleno derecho y sin previo requerimiento, en los siguientes casos:

- a) Cuando exista solicitud de una autoridad competente;
- b) En cualquier momento, las partes de mutuo acuerdo, podrán dar por terminado este contrato, liquidando previamente las prestaciones mutuas que estén pendientes por cancelar y que se hubieran causado durante el desarrollo del mismo; y,
- c) Por mantenerse en mora dos facturas consecutivas.

Para cualquier caso de terminación del Contrato, se deben liquidar previamente las obligaciones mutuas que estén pendientes por cancelar y se hubieren causado durante el desarrollo del mismo.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS.-**

Cada uno de los requerimientos constantes en cada Acta de Inicio Comercial se renovará automáticamente y en las condiciones pactadas, siempre que ninguna de las partes manifiesta lo contrario, con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación al vencimiento del mismo. Sin embargo, las partes pueden dar por terminado un requerimiento de mutuo acuerdo, liquidando previamente las prestaciones mutuas que estén pendientes por cancelar y se hubieren causado durante el desarrollo del Contrato.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INCUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE CELEC EP - TRANSELECTRIC POR FALLA.-**

El porcentaje de disponibilidad por debajo de lo pactado, por fallas atribuibles a CELEC EP - TRANSELECTRIC, se descontará de la facturación de manera proporcional (lineal) al porcentaje incumplido, salvo estipulación expresa en contrario por cada requerimiento.

CELEC EP - TRANSELECTRIC quedará exento de toda responsabilidad por cualquier falla en la prestación de sus obligaciones que surja como resultado de causas constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, como atentado a las torres de alta tensión, terremoto, inundación, descarga atmosférica que dañe el cable de fibra óptica (OPGW, ADSS), guerra, etc., hechos imputables a la Empresa \_\_\_\_\_, o suspensión del servicio proferida por autoridad competente. Para todos los efectos contemplados en este Contrato, los términos de fuerza mayor o caso fortuito se entenderán conforme se define en el Art. 30 de la codificación del Código Civil Ecuatoriano.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EXIGIBILIDAD.-**

La Empresa \_\_\_\_\_, en caso de incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de una obligación o pago de cualquier factura por más de treinta (30) días calendario, autoriza a

CELEC EP - TRANSELECTRIC a desconectarlo de su red de telecomunicaciones. Para dicho efecto CELEC EP – TRANSELECTRIC deberá notificar a la Empresa \_\_\_\_\_ con no menos de tres (3) días hábiles anteriores a la desconexión. Por este hecho, la Empresa \_\_\_\_\_ renuncia a realizar cualquier reclamo u acción legal posterior y acepta realizar el pago de las obligaciones pendientes de pago, así como de los intereses de mora respectivos.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN.**

Las partes no podrán ceder, ni en todo, ni en parte el presente contrato, salvo que medie consentimiento escrito de las partes.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: OPERACIÓN Y DISPONIBILIDAD.-**

**16.1.** CELEC EP - TRANSELECTRIC garantizará una disponibilidad de acuerdo con lo señalado en cada Acta de Inicio Comercial. Para comunicar cualquier falla en el servicio, la Empresa \_\_\_\_\_ podrá contactar al Centro de Gestión de Telecomunicaciones de CELEC EP - TRANSELECTRIC (CGTT) a los teléfonos 593-2-2225099 o 593-9-8753578 en horario 7x24.

**16.2.** En caso de que la falla persista y en un lapso de una (1) hora no se haya dado una evaluación y un estimado de su reposición, el CGTT escalará al Ingeniero de Servicios asignado. Una vez que la falla sea solucionada, se realizará el contacto con la persona que reportó el problema para validar el correcto funcionamiento del servicio, y cerrar el ticket de falla correspondiente.

**16.3.** Las salidas de servicio programadas en la red de CELEC EP – TRANSELECTRIC, por razones de mantenimiento **preventivo**, en interés de la calidad del mismo, que afecten el servicio prestado a la Empresa \_\_\_\_\_, deberán ser sustentadas y reportadas por escrito a éste, con una **anterioridad** mínima de tres (3) días hábiles, indicando el tiempo estimado para el restablecimiento del servicio. Estas salidas, por ser para el mejoramiento de la red y para el beneficio de los usuarios, no se tomarán en cuenta para el cálculo de la disponibilidad.

Las salidas de servicio de la red de CELEC EP - TRANSELECTRIC, por razones de mantenimiento **correctivo**, que afecten al servicio prestado a la Empresa \_\_\_\_\_, deberán ser sustentadas y reportadas por escrito a éste, con una **posterioridad** máxima a la ocurrencia de las mismas de dos (2) días hábiles.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DIVISIBILIDAD.-**

Si cualquier cláusula o disposición de este contrato fuere declarada judicialmente nula, inexistente, ineficaz, ilegal o inexigible, el resto de este contrato no se afectará por dicha decisión y sus demás estipulaciones permanecerán vigentes, siempre y cuando, la cláusula o disposición declarada nula, inexistente, ineficaz, ilegal o inexigible no haga

parte o dependa de ellas, excepto si aparece que las partes no habrían celebrado el contrato sin cláusula o disposición declarada nula, inexistente, ineficaz, ilegal o inexigible.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CONTRATO COMPLETO.-**

Sin perjuicio de lo convenido en este contrato, éste y sus anexos contienen la totalidad del acuerdo y entendimiento entre las partes en relación, con las materias que constituyen su objeto y prevalecerá sobre cualquier convenio o documento previo entre la partes en relación con el mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RENUNCIA.-**

La omisión por cualquiera de las Partes, en exigir la estricta ejecución de las disposiciones de este contrato, o la omisión en el ejercicio de sus derechos derivados del mismo, no será interpretada como una renuncia a los mismos. Ninguna de las disposiciones de este contrato se considerará renunciada por cualquiera de las Partes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: CONFIDENCIALIDAD. -**

**20.1.** Las partes se obligan a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos, que hayan sido recibidos de la otra parte en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. Las partes no podrán utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrán publicar o divulgar a terceros dicha información, datos, documentos, salvo en los siguientes casos:

- a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes;
- b) Cuando así lo exija una autoridad competente; y,
- c) Con autorización previa, por escrito, de la otra parte.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE.-**

De suscitarse divergencias o controversias relativas a la ejecución del presente Contrato, las partes tratarán de llegar a un entendimiento amigable, buscando siempre el mutuo equilibrio económico, caso contrario, las partes podrán recurrir al procedimiento de mediación, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. Si no se alcanzare acuerdo, el procedimiento aplicable será el establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. En este caso, será competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, de Quito, ciudad en donde para efectos de este contrato, radica el domicilio de CELEC EP - TRANSELECTRIC.

La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, la Empresa \_\_\_\_\_, hace expresa renuncia a utilizar la vía diplomática para cualquier reclamo relacionado con el mismo, no podrá pactarse el sometimiento a arbitrajes internacionales.

Para todos los efectos que se deriven del presente Contrato, las partes fijan como su domicilio la ciudad de Quito.

Las partes podrán someterse al procedimiento arbitral, previo informe favorable del Procurador General del Estado.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO.-**

Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito, renunciando la Empresa \_\_\_\_\_, a cualquier fuero especial, que en razón del domicilio pueda tener.

Las controversias deben tramitarse de conformidad con lo establecido en este contrato.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

De la **Empresa** \_\_\_\_\_:

Dirección: \_\_\_\_\_

Teléfonos: \_\_\_\_\_

Correo electrónico: \_\_\_\_\_

De **CELEC EP - TRANSELECTRIC:**

Dirección: Av. 6 de Diciembre N 26-235 y Av. Orellana,  
Edificio TRANSELECTRIC

Teléfono: 02-2226783

Fax: 02-2559160

Correo electrónico: [abastidas@transelectric.com.ec](mailto:abastidas@transelectric.com.ec)

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.-**

Libre y voluntariamente las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo establecido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten; y, hacen parte integral de este contrato las Actas de Inicio Comercial.

Para constancia de lo actuado, firman el presente Contrato en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor y valor legal, en la ciudad de Quito, a

Ing. Marcelo Vicuña Izquierdo  
**GERENTE UNIDAD DE NEGOCIO TRANSELECTRIC  
EMPRESA PÚBLICA ESTRATÉGICA  
CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP**

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_